



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS



Expte. 15-02-48107

VISTO:

Que por Res. 133/02 del H. Consejo Directivo se aprobó efectuar modificaciones en el Art. 22° de la Ord. 3/91 del Reglamento de Concursos de Profesores de la Facultad

ATENTO:

A la necesidad de elaborar un Texto Ordenado del mencionado reglamento en el que se incluyan las modificaciones efectuadas

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el Texto Ordenado del Reglamento de Concursos de Profesores (Ordenanza 3/91 del HCD) en el que se incluyen las modificaciones efectuadas por Res. 133/02 del HCD.

Artículo 2°: Tómese nota, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS A CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS.

RESOLUCION N° 245

SCK / acf


Prof. Dra. VIRGINIA E. SOSA
VICE-DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS




Prof. Dr. GERARDO D. FIDELIO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

Aprobado por Res. 388/02 HCS.



REGLAMENTO DE CONCURSOS DE PROFESORES (TEXTO ORDENADO)

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

Artículo 1º: La designación de Profesores ordinarios de la Facultad de Ciencias Químicas, sean titulares, asociados, o adjuntos, se efectuará por el régimen de concursos, el que se regirá por la Ordenanza HCS 8/86 y la presente. Todos los plazos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, no computándose como tales los días sábados, los que podrán ser así considerados para la realización de la prueba de oposición; además serán perentorios e improrrogables, salvo expresa disposición en contrario de esta Ordenanza.

La presentación de la solicitud de inscripción importa por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Artículo 2º: El H. Consejo Directivo decidirá el llamado a concurso para cubrir cargos docentes que estuvieran vacantes, cubiertos interinamente; o que considere necesario crear. El llamado a concurso se realizará en base a los planes de trabajo propuestos por los Departamentos o Unidades docentes, donde se especificará: a) Categoría del cargo, b) Dedicación, c) Funciones a desempeñar (docencia, investigación, extensión universitaria).

La dedicación será exclusiva ó semiexclusiva, salvo aquellos casos justificados por el H. Consejo Superior a pedido del Decano, previa aprobación del H. Consejo Directivo.

Artículo 3º: No se llamará a concurso en los cargos a que aspiren el Decano ó Vicedecano mientras permanezcan en sus funciones. Dicha aspiración, que no podrá exceder a dos (2) cargos, deberá ser manifestada por ellos en nota dirigida al H. Consejo Superior. Tampoco se llamará a concurso en aquellos cargos cuya función docente sea habitualmente desempeñada por profesores que se encuentren fuera del país, en uso de licencia por motivos académicos.

Artículo 4º: El llamado a concurso deberá precisar el día, hora y lugar de apertura y cierre de inscripción, el jurado y observadores titulares y suplentes designados, materia ó área a concursar, cargo y funciones docentes, de investigación y/o de extensión a cubrir. El mismo se difundirá de la siguiente manera:

- a) Exhibición en los transparentes de la Universidad en lugares visibles.
- b) Publicación por lo menos una vez en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba y/o difusión por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad dos (2) veces al día como mínimo tres (3) días.
- c) Envío del anuncio del concurso a diarios locales y de circulación nacional.
- d) Difusión en centros universitarios del país donde exista el área que se concurre ó áreas afines.

La fecha de apertura debe ser posterior a la de la publicación en el Boletín Oficial y/o tercer día de su difusión por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad. A partir de ella, comenzará a contarse el plazo dentro del cual deberán inscribirse los postulantes, el cual no deberá ser inferior a 15 días.

II - DE LA INTEGRACION DE LOS JURADOS

Artículo 5º: El jurado estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y tres (3) suplentes. Los mismos deberán o haber sido profesores por concurso en esta u otras Universidades Nacionales o del extranjero u otros especialistas destacados en la materia ó área correspondiente al llamado a concurso o en disciplinas afines, de autoridad e imparcialidad indiscutibles, cuya jerarquía no sea inferior al cargo concursado. Por lo menos un titular y su suplente no deberán tener ni haber tenido relación de dependencia con esta Universidad.

Se designará además un (1) observador y un (1) suplente en representación de los estudiantes y un (1) observador y un (1) suplente en representación de los graduados, a proposición de los respectivos claustros. Los representantes estudiantiles deberán ser estudiantes regulares de la Facultad y de la carrera que incluya en su curriculum la o las materias objeto del concurso, deberán tener aprobadas dichas materias, el ciclo básico completo y como mínimo un tercio (1/3) de la totalidad de las materias de la carrera. Cuando se trate de materias del último cuatrimestre se admitirán



representantes con no más de seis (6) meses de egresados. Los representantes de los graduados deberán ser egresados de las carreras afines de esta u otras Universidades Nacionales y no tener relación de dependencia con ninguna de ellas y tener residencia permanente en la Provincia de Córdoba.

Los miembros observadores tendrán acceso a todas las actuaciones, a las pruebas de oposición y a la entrevista, sin voto, pudiendo en su conjunto o por separado emitir un informe escrito previo al dictamen del tribunal conteniendo las observaciones pertinentes al desarrollo del concurso y a las apreciaciones que les merecen las diferentes etapas del mismo. Dicho informe escrito deberá ser entregado a los miembros plenos del tribunal antes de transcurridas tres (3) horas desde la finalización del concurso. Este informe, si hubiera sido presentado, deberá ser tenido en cuenta por el Jurado en la evaluación final del aspirante, haciéndolo constar así en el acta respectiva.

Los miembros del Jurado y los observadores deberán ser designados juntamente con el llamado y antes de la inscripción de los postulantes a cuyo efecto el H. Consejo Directivo propondrá la designación de los Jurados al H. Consejo Superior quien los nombrará por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. El Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano no podrán ser miembros de ningún Jurado en su jurisdicción respectiva.

Artículo 6°: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente o eliminación por recusación o remoción y en cuanto no haya suplentes habilitados se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo el procedimiento determinado precedentemente.

La nómina de los nuevos componentes del Jurado se exhibirá en la cartelera de la Unidad académica respectiva, por el término de cinco (5) días a partir del siguiente al de su designación por el H. Consejo Superior.

En caso de cambio de uno ó más integrantes del Jurado deberá notificarse esta circunstancia a los postulantes ya inscriptos en forma fehaciente, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su designación.

Los miembros de los nuevos Jurados podrán ser recusados por los concursantes dentro de los tres (3) días posteriores a su notificación.

Los miembros del Jurado, una vez notificados y aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes, salvo expresa autorización del H. Consejo Directivo.

Artículo 7°: Las recusaciones podrán efectuarse basadas en cualesquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable a recusación de los Jueces o cuando los miembros no reúnan las calidades exigidas para integrar el Jurado. Los miembros del jurado deberán excusarse por las mismas causales.

Las recusaciones podrán ser efectuadas por docentes de esta u otras Universidades Nacionales, por los aspirantes y por las asociaciones de docentes, graduados o de estudiantes reconocidas.

No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.

En la recusación, el Rector o Decano correrá traslado al recusado por el término de cinco (5) días, quien dentro de ese lapso deberá contestarla.

El incidente de recusación lo resolverá el H. Consejo Directivo dentro de los quince (15) días a contar desde el día siguiente de la presentación del descargo. La resolución que adopte el H. Consejo Directivo no podrá ser recurrida salvo el caso de nulidad por defectos formales en el procedimiento.

La recusación deberá ser articulada al inscribirse el aspirante al concurso o dentro de los plazos establecidos en el artículo 6°, cuando corresponda. Cuando la causal de recusación se funde en las relaciones de los miembros del Jurado con los aspirantes deberá plantearse dentro de los cinco (5) días de vencida la exhibición de la nómina de inscriptos a que se refiere el artículo 10° de la presente Ordenanza.

De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

Artículo 8°: Podrán ser objeto de recusación quienes hubieran incurrido en los supuestos que se enumeran a continuación, consignando causales concretas y objetivas así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado:

- a) Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones políticas o ideológicas.



- b) Violación del régimen de incompatibilidades y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.
- c) Haber observado conducta cómplice en los casos de los incisos a y b, cuando por el cargo o la función debían oponerse o denunciar las irregularidades.
- d) Haber incurrido en las conductas previstas por los artículos 226, 226 bis, 227 y 227 bis del Código Penal.
- e) Haber sido condenados por cualquier tipo de delitos y hasta tanto subsista la condena.
- f) Carecer los Profesores del Jurado de versación reconocida en el área científica ó técnica, motivo del concurso.

Artículo 9°: El desempeño del cargo del miembro del Jurado constituye carga docente para el caso de profesores en ejercicio. El incumplimiento de sus obligaciones o incorrecto desempeño por parte de un miembro del Jurado son faltas graves a considerar por el H. Consejo Directivo que serán consignadas en los respectivos legajos y comunicadas a las demás Universidades Nacionales y a las asociaciones de docentes, de graduados o de estudiantes en su caso.

III - DE LA PRESENTACION A CONCURSO

Artículo 10°: La inscripción de los aspirantes se hará a través de la Secretaría Académica de la Facultad, la cual, mediante recibo, dejará constancia del número de trabajos presentados y de las fojas que componen el legajo del aspirante, foliándolo debidamente en su presencia, consignando fecha y hora de recepción. En ningún caso se admitirá la inclusión de nuevos títulos, trabajos, antecedentes, etc. con posterioridad a la clausura de la inscripción, salvo el caso previsto en el artículo 11°.

Artículo 11°: Si transcurrido seis (6) meses a contar del cierre de la inscripción, el Jurado no se hubiere constituido, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta tanto el Jurado se constituya.

Artículo 12°: Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad al primero de marzo del año en que se substancie el concurso.
- b) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- c) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 13°: Los aspirantes podrán, excepto en las pruebas de oposición, inscribirse e intervenir en los restantes trámites del concurso, por intermedio de apoderados, expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado ante Escribano público y debidamente legalizado. No podrán ejercer esta representación el Rector, los Decanos, los Secretarios de las Universidades o de las Facultades, el personal administrativo y los miembros del Jurado.

Artículo 14°: El aspirante que se presente a más de un concurso, deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

Artículo 15°: A los fines de la inscripción, los aspirantes, presentarán en el plazo fijado en el Artículo 4°:

- a) Solicitud de inscripción en el concurso, dirigida al Decano.
- b) Recusación si correspondiera, de alguno o todos los miembros titulares.
- c) Declaración Jurada de que conoce el Régimen de Incompatibilidades vigente.
- d) Copia autenticada del legajo personal, en caso de haberse desempeñado en otra unidad Académica de ésta u otras Universidades Nacionales.



- e) Nómina de datos y antecedentes en cuatro (4) ejemplares, todos firmados y convenientemente ordenados, metodizados y documentados según se detalla:
- e-1 Nombre y apellido.
 - e-2 Lugar y fecha de nacimiento.
 - e-3 Estado civil.
 - e-4 Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Documento Nacional de Identidad o de otro Documento que legalmente lo reemplace, debiendo indicarse la autoridad que lo expidió.
 - e-5 Domicilio real y el legal, que a los efectos del concurso deberá constituirse en la ciudad de Córdoba.
 - e-6 Mención de los títulos Universitarios obtenidos con indicación de la o las Universidades otorgantes y de la fecha precisa de su expedición. Los títulos universitarios no expedidos por la Universidad Nacional de Córdoba, se deberán acreditar mediante fotocopia que autenticarán las autoridades de la Facultad ante la vista del título original, el que se devolverá en el mismo acto.
 - e-7 Enunciación de los antecedentes docentes de grado y post-gradó con indicación de la índole de las actividades desarrolladas.
 - e-8 Cargos que desempeña en la actualidad.
 - e-9 Detalle de las publicaciones y trabajos científicos, docentes y profesionales.
 - e-10 Informes sobre cursos realizados y conferencias dictadas.
 - e-11 Distinciones, premios y becas obtenidas.
 - e-12 Conclusiones de control de gestión docente cuando las hubiere.
 - e-13 Otros antecedentes de interés.
- f) Plan de trabajo de Investigación Científica.

Los títulos Universitarios obtenidos en Universidades extranjeras, que tengan su equivalencia con los que otorgan las Universidades del país, deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados en una Universidad Nacional. En todos los otros casos o cuando el título no hubiere sido revalidado, el Jurado de concurso podrá requerir del interesado la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de los estudios realizados a los fines de su valoración.

La información requerida en los incisos e-7, e-10 y e-13 debe suministrarse con indicación de fechas y lugares, mientras que para el inciso e-9 deberá presentarse un ejemplar de cada libro, tesis, folleto, revista, etc. correspondiente a cada publicación citada. Si el trabajo permaneciere inédito se deberá presentar un ejemplar firmado por el concursante.

Artículo 16°: Certificado el vencimiento del plazo de inscripción por el Secretario Académico de la Facultad, se exhibirá la nómina de inscriptos en lugares perfectamente visibles por el lapso de cinco (5) días, período durante el cual los concursantes podrán por escrito solicitar vistas de las demás presentaciones.

IV - IMPUGNACION DE ASPIRANTES

Artículo 17°: Después del período fijado en el artículo anterior y por otro igual, los docentes de la Universidad Nacional de Córdoba, o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes, de docentes o de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objetar por escrito ante el Rector o Decano a uno o más de los aspirantes inscriptos consignando causales concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado. Las objeciones serán evaluadas y resueltas por el H. Consejo Directivo y serán recurribles. El aspirante objetado podrá ejercer el derecho a defensa dentro de un lapso de cinco (5) días de habersele notificado fehacientemente la objeción, lo cual se hará dentro de los cinco (5) días posteriores a la presentación.



V - DE LA ACTUACION DE LOS JURADOS

Artículo 18°: Una vez cumplido los plazos de exhibición de la nómina de componentes del Jurado y cerrado el proceso de recusación y objeción de aspirantes a todo lo cual se refieren los artículos 6°, 7° y 8° del apartado II, y artículos. 16° y 17°, el Decano remitirá a cada uno de los miembros del Jurado una copia de las presentaciones de los aspirantes. La documentación probatoria y los ejemplares de las obras y publicaciones mencionadas en el artículo 15°, inciso e-9, permanecerán en la Secretaría Académica a disposición del Jurado. Las actuaciones de las recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

Artículo 19°: Dentro de los sesenta (60) días de remitido los elementos mencionados en el artículo anterior, el Decano, previa consulta a los miembros del Jurado, fijará por resolución:

a) Fecha y hora de la constitución del Jurado, dentro de los treinta (30) días de dictada la resolución, para el examen conjunto de los títulos y antecedentes de los candidatos.

b) Fecha y hora de la oposición. Esta podrá realizarse el mismo día de la constitución del Jurado o bien dentro de los veinte (20) días posteriores, de acuerdo con lo que hayan propuesto los miembros del Jurado.

Artículo 20°: QUORUM: El Jurado podrá constituirse con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar con tal carácter hasta la finalización del concurso. El Jurado deberá constituirse obligatoriamente con sus tres miembros plenos, no siendo necesaria la presencia de los observadores.

Artículo 21°: En todos los casos, la fecha y hora de la prueba de oposición deberá notificarse a los aspirantes con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha de iniciación, indicando la modalidad y la secuencia de los actos previstos.

Artículo 22°: El jurado sustanciará el concurso en los siguientes momentos:

1) Estudio y evaluación de títulos y antecedentes.

2) Pruebas de oposición.

Las pruebas de oposición comprenden: Clase y Entrevista personal.

a) Los temas correspondientes a clase que pudiera requerir el Jurado serán sorteados dos días hábiles antes de la recepción de la prueba. Estos temas serán sorteados de acuerdo al programa analítico de la asignatura o asignaturas que forman parte del área a concursar, correspondientes al último plan de actividades aprobado por el H. Consejo Directivo.

b) La entrevista personal con el Jurado tendrá carácter de coloquio en el cual se analizarán contenidos y objetivos de la materia o área, se explicitará un plan de trabajo, se expondrá un proyecto en relación al futuro desarrollo de su actividad y/o se tratarán temas que el Jurado considere pertinentes.

Las pruebas de oposición serán públicas y obligatorias. El Jurado podrá obviar el dictado de la clase si sólo se hubiere presentado un aspirante al cargo concursado (Res. 163/91). A la oposición no podrán asistir los restantes inscriptos.

Artículo 23°: El sorteo de los temas a los que se refiere el artículo 22° se realizará con la presencia del Secretario Académico y de los aspirantes que deseen concurrir al acto, a cuyo efecto se les notificará la fecha y hora del sorteo con una antelación de tres (3) días.

Artículo 24°: El orden de las pruebas de oposición se establecerá mediante sorteo que se realizará en el mismo acto del sorteo del tema de la clase oral pública.

Artículo 25°: La clase oral a la que alude el artículo 22° tendrá el carácter de una clase destinada a los estudiantes y tendrá una duración no mayor de sesenta (60) minutos. Deberá desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros titulares del Jurado y durante su transcurso, los disertantes no podrán ser interrogados ni interrumpidos. A la clase oral pública de un aspirante no podrán asistir los restantes inscriptos.



Artículo 26°: DICTAMEN DEL JURADO: Los miembros del Jurado deberán expedirse dentro del lapso de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se recibió la última prueba.

De resultar insuficiente el término acordado, los miembros del Jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Decano, quién resolverá sin más trámites, fijando el plazo de la prórroga.

Vencido este término, el Decano intimará por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al miembro o miembros del Jurado que, habiendo actuado durante el trámite del concurso, no hubiere producido dictamen. Transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas, se continuará válidamente el trámite aunque faltaren hasta dos (2) de los dictámenes, siempre y cuando ninguno de éstos fuera el correspondiente al docente o especialista ajeno a esta Universidad mencionados en el artículo 5°. Si el tribunal estuviese constituido por más de un docente o especialista ajeno a la Universidad, será necesario el dictamen de por lo menos de uno de ellos. Si a juicio del H. Consejo Directivo no mediaren causales que justifiquen la no emisión del dictamen, esta será considerada falta grave, siendo de aplicación el dispositivo del artículo 9° de la presente Ordenanza.

Artículo 27°: Las pruebas de oposición a las que se refiere el artículo 22° tendrán por objeto la evaluación de las siguientes aptitudes:

- a) Con relación a los conocimientos de la materia o área concursada.
- b) Con respecto a lo pedagógico y didáctico.
- c) Con referencia a la planificación, organización, estructuración y actividades académicas en la materia o área pertinente.
- d) Con miras a demostrar cómo el postulante concibe la Universidad y su inserción en la realidad regional y nacional.

Artículo 28°: Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos o todos los miembros del Jurado, éstos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar un dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

- 1) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.
- 2) Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.
- 3) Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo o cargos objeto del concurso.
- 4) En relación a cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes elementos cuya enumeración no importa orden de prelación:
 - a) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros, que acrediten grados académicos de jerarquía.
 - b) Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales.
 - c) Pruebas de oposición y entrevista personal.
 - d) Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía.
 - e) Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá antecedentes la mera asistencia.
 - f) Los premios, distinciones o títulos que el concursante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio.
 - g) Antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria.
 - h) Resultado y evaluación del control de gestión si lo hubiere (Ord. 10/89 HCS).
 - i) Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la Universidad, como así también la formación de recursos humanos en la ciencias, y la tecnología y el arte que contribuyan al desarrollo nacional (Ord. 4/91 HCS).
 - j) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.



- 5) En ningún caso se computarán como mérito la mera acumulación de publicaciones de escaso valor o la simple antigüedad en la docencia sin perjuicio de que tal circunstancia sea valorada por el Jurado en cuanto al modo de desempeño. El Jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere fundamentales al cargo concursado.
- 6) El orden de mérito para el cargo concursado, detalladamente fundado, compuesto con la totalidad de los aspirantes exceptuándose únicamente aquellos que le función del inciso 2° de este artículo no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto del concurso; el Jurado deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos para evaluar, establecidos en los apartados 4 y 5 precedentes. El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos. Cada unidad académica podrá en su reglamentación establecer pautas de evaluación particulares de estos y otros rubros.
- 7) Se deberán tener en cuenta, al emitir el dictamen del concurso, los informes de los miembros observadores cuando los hubiere.

Artículo 29°: El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los cinco (5) días de notificado. Este recurso debidamente fundado deberá ser interpuesto por escrito ante el Decano. No es impugnabile el juicio valorativo del Jurado.

Artículo 30°: Dentro de los diez (10) días de notificados todos los concursantes y sobre la base del dictamen o los dictámenes producidos y de las posibles impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el Consejo Directivo podrá:

- a) Aprobar el dictamen si éste fuera por unanimidad o por mayoría y proceder a su elevación al H. Consejo Superior.
- b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud. Si el dictamen del Jurado es conjunto, éste deberá reunirse nuevamente.
- c) Corroborar la existencia de los informes de los observadores, al emitir el dictamen del concurso.
- d) Proponer al H. Consejo Superior dejar sin efecto el dictamen del concurso.

Artículo 31°: La Resolución del H. Consejo Directivo recaída sobre el concurso, será en todos los caso fundada y notificada fehacientemente a los aspirantes quienes dentro de los diez (10) días posteriores podrán impugnarla por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos. El escrito de impugnación deberá presentarse ante el Decano quien lo elevará de inmediato con las demás actuaciones al H. Consejo Superior.

Artículo 32°: El H. Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre las propuestas elevadas por los Consejos Directivos. En forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros resolverá:

- a) Aceptar la propuesta designando al concursante sugerido o rechazarlo con lo que el concurso quedará sin efecto. No podrá designar a un diferente al propuesto por el Jurado.
- b) Aprobar o rechazar la propuesta de dejar sin efecto o de declarar desierto el concurso.

V - DE LA DESIGNACION DE LOS PROFESORES

Artículo 33°: La designación de un profesor regular no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso. En casos excepcionales, a solicitud del docente designado y por motivos de interés académico debidamente fundados y aceptados por resolución del H. Consejo Directivo de la respectiva Facultad, con el voto de por lo menos dos tercios de la totalidad de sus miembros y con la aprobación por los dos tercios de los



miembros del H. Consejo Superior, podrá modificarse la dedicación asignada en principio al respectivo cargo.

Las designaciones de los profesores titulares y asociados estarán a cargo del H. Consejo Superior y de los profesores adjuntos del H. Consejo Directivo.

Las designaciones de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la Unidad Pedagógica concursada (cátedra, área, departamento, etc.). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización académica de la Facultad.

Artículo 34º: La duración de la designación estará regida por las normas de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 35º: DEROGASE la Ordenanza 2/87 de la Facultad de Ciencias Químicas.

Artículo 36º: COMUNÍQUESE.

ORDENANZA N° 3/91 HCD (aprobada por Res. 331/91 HCS) y modificatorias: Res. 199/96 HCD (aprobada por Res. 460/96 HCS); Res. 3/98 HCD (aprobada por Res. 139/98 HCS); Res. 133/02 HCD (aprobada por Res. 388/02 HCS)